

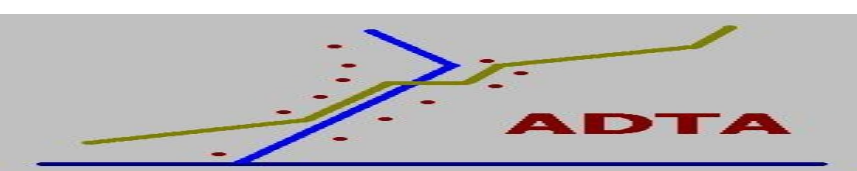
**ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Calle Real, 13
41970 Santiponce**

Aljarafe , a 19 de enero de 2009.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público del documento “**Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS Municipales en Reserva de Terrenos para Vivienda Protegida Conforme al Decreto 11/2008 Ámbito IV – CALLE SILIO**” (en adelante Modificación Puntual) del municipio de SANTIPONCE, **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al interés público. Para ello utiliza, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de dicha Modificación Puntual, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes..



1.- La participación ciudadana.

La Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe, solicitó verbalmente la MP en soporte digital. Pero no ha sido posible obtenerlo, a pesar de que ha sido elaborada en soporte digital, como se desprende de su presentación.. La documentación debió ser fotografiada para su examen detallado.

Tampoco nos consta que el Ayuntamiento haya organizado ningún evento especial (conferencia, jornadas, debates públicos en los medios de comunicación, exposiciones síntesis, etc) con motivo de la exposición pública de la MP, ni haya distribuido información a la población (folletos resúmenes, extractos, etc) que permitan una aproximación de los ciudadanos a un documento tan importante.

CONSIDERACIÓN 1.- Consideramos que las condiciones en las que se ha debido efectuar la consulta del documento de la MP, no cumplen con las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para la participación ciudadana, por no facilitar la participación de todos los ciudadanos en la exposición pública de dichos documentos¹.

ALEGACIÓN 1.- No se ha promovido una auténtica participación pública antes y durante la exposición pública de la MP incumplándose así la LOUA, la ley 27/2006 y la Constitución Española.

¹ Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, preámbulo:

“..., desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.”

Artículo 39.

“Información pública y participación....

3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.

La Ley 27/2006, de 18 de julio , por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE),:

Artículo 3.

a) Derecho "A ser asistidos en su búsqueda de información. A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11".

Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la Constitución Española:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

ADTA Inscrita en Registro Andaluz de Asociaciones, nº 9.041 Sección primera.

Domicilio: Calle Cruz del Sur, 8. 41928. Palomares de Río. (Sevilla)

Tlf: 955763591 Correo electrónico: adta@adta.es Página web: <http://www.adta.es> CIF G-91184226

2.- Los Sistemas propuestos .

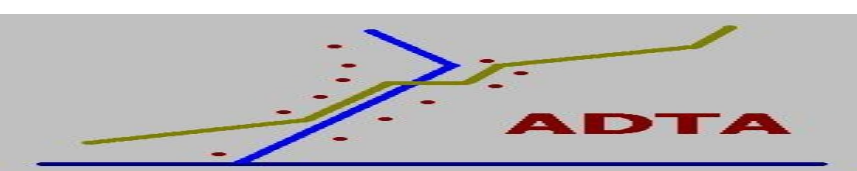
La MP delimita una Unidad de Actuación discontinua, que consta de dos ámbitos diferentes. Se trata de aumentar el aprovechamiento lucrativo en uno de ellos, situados en suelo urbano, ubicando las dotaciones en el segundo ámbito, en suelo parcialmente no urbanizable.

En la foto hemos remarcado la unidad y rayado en verde el suelo NO Urbanizable que se clasifica directamente como urbano con destino mayoritariamente a Sistemas Locales de Espacios Libres. Estos suelos son los situados junto a la carretera N-630 y se dejaron vacantes en su día, por la afección de la carretera, como se puede observar en la foto.



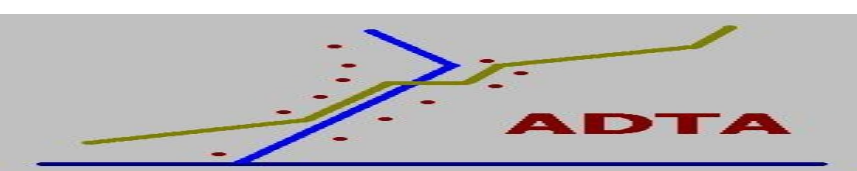
La ordenación propuesta es la siguiente:





Los suelos propuestos para ubicar los Sistemas, son suelos inapropiados. Son peligrosos por su proximidad a la carretera N-640, y constituyen taludes y cunetas (drenajes) de la carretera N-630.



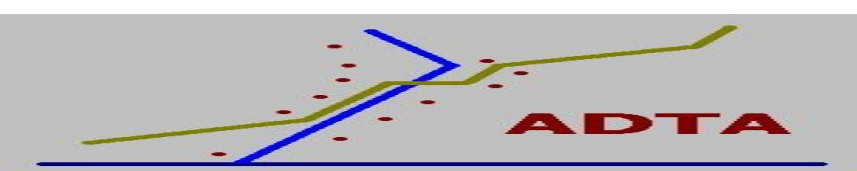


Detalle del talud y la cuneta existente en el lateral de la carretera.



Detalle del gran talud existente en el lateral de la carretera. Al fondo la cuneta de drenaje.





De esta manera tan ajena, e incluso contraria a los intereses y calidad de vida de los ciudadanos, la administración municipal cuadra (e incluso puede presumir de superarlos) las cifras de metros cuadrados de equipamientos públicos que exige la ley. Pero esta actuación NO cumple con *“la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos”* que exige la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

CONSIDERACIÓN 2. La MP propone ubicar Sistemas Locales en suelos inapropiados . Son peligrosos por su proximidad a la carretera N-640, y constituyen taludes y cunetas (drenajes) de la carretera N-630 .

SUGERENCIA 2. La MP no debería proponer la clasificación de los suelos situados junto a la carretera N-630.

SUGERENCIA 2. En caso de continuar con el proyecto, debería garantizarse desde la MP, que el proyecto de urbanización y la ejecución, englobe tanto la construcción de las viviendas como de las de las dotaciones, e incluso adelantando estas últimas en el tiempo, adecuandolas a las nuevas normas existentes.

ALEGACIÓN 2- La MP NO debería proponer equipamientos en suelos inapropiados. Son peligrosos por su proximidad a la carretera N-630, y constituyen taludes y cunetas (drenajes) de dicha carretera. No cumple con *“la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos”* que exige el Artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)².

Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe

AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE (SEVILLA)

² LOUA Artículo 9. Objeto.

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:...

E) Procurar la coherencia, funcionalidad y accesibilidad de las dotaciones y equipamientos, así como su equilibrada distribución entre las distintas partes del municipio o, en su caso, de cada uno de sus núcleos. **La ubicación de las dotaciones y equipamientos** deberá establecerse de forma que se fomente su adecuada articulación y vertebración y se atienda a la integración y cohesión social en la ciudad. Asimismo, **se localizarán en edificios o espacios con características apropiadas a su destino.**

ADTA Inscrita en Registro Andaluz de Asociaciones, nº 9.041 Sección primera.

Domicilio: Calle Cruz del Sur, 8. 41928. Palomares de Río. (Sevilla)

Tlf: 955763591 Correo electrónico: adta@adta.es Página web: <http://www.adta.es> CIF G-91184226